**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-CNE-017-2026**

## I. PARTES CONTRATANTES

Entre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos del contrato por el presidente el doctor **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.745.672 de Bucaramanga –Santander-, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 055 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido presidente del CNE mediante Acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral, quien en adelante se denominará **EL CNE y la UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2026** con NIT 902.060.596-6 representada legalmente por la señora **ZULMA DAYFENY URBANO BURITICA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 25.286.783 de Popayán -Cauca- conformada por **GROW DATA S.A.S**. identificada con con NIT 900.238.438-1, Representante Legal: Zulma Dayfeny Urbano Buriticá y **EON DIGITAL S.A.S**. identificada con NIT 901.919.300-9 Representante Legal: Sara Nathaly Urbano Buriticá. quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios con las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES - CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

**1.**Que el Consejo Nacional Electoral es un organismo autónomo e independiente, con funciones constitucionales de regulación, inspección, vigilancia y control de la actividad electoral, dotado de autonomía administrativa y presupuestal. **2.** Que, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, la Entidad publicó en SECOP II los documentos precontractuales del proceso de Licitación Pública No. LP-CNE-001-2026 **3**. Que el 20 de febrero de 2026 se publicó el aviso de convocatoria, estudios previos, análisis del sector, proyecto de pliego de condiciones y anexos correspondientes al proceso de selección **4.** Que el presupuesto oficial del proceso fue fijado inicialmente en la suma de **QUINCE MIL SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($15.071.247.609)** incluidos todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar**. 5.** Que durante la etapa precontractual se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron atendidas mediante respuestas publicadas oportunamente en la plataforma SECOP II. **6**. Que mediante Resolución No. **0463 del 12 de marzo de 2026** se ordenó la apertura formal del proceso de Licitación Pública No. **LP-CNE-001-2026**, dada la necesidad de garantizar la continuidad operativa y tecnológica del Consejo Nacional Electoral**.7**. Que posteriormente la Entidad expidió diversas adendas mediante las cuales ajustó el cronograma y realizó precisiones técnicas, jurídicas y financieras al proceso, en atención a las observaciones presentadas.**8.** Que la Entidad evidenció un error en la estructuración económica del ítem 6.4 de la oferta económica, razón por la cual expidió la Resolución No. **0507 del 26 de marzo de 2026** con el fin de sanear vicios del proceso.**9.** Que mediante Adenda No. 05 del 06 de abril de 2026 se ajustó el presupuesto oficial a la suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($13.459.329.784)** y se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026. **10.** Que vencido el término para presentar ofertas el **10 de abril de 2026**, se recibieron propuestas de tres proponentes interesados en participar en el proceso de selección.**11**. Que el 15 de abril de 2026 se publicó el informe de evaluación preliminar, en el cual se verificaron los requisitos jurídicos, técnicos y financieros de las ofertas presentadas.**12.** Que dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar se presentaron observaciones y documentos de subsanación por parte de algunos proponentes, los cuales fueron objeto de análisis por el Comité Evaluador**. 13.** Que, como resultado de la revisión definitiva, únicamente la UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2026 acreditó integralmente el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.**14.** Que el citado proponente obtuvo un puntaje total de noventa y cinco (95) puntos sobre cien (100), constituyéndose en la oferta más favorable para la Entidad conforme a los criterios de evaluación establecidos. **15.** Que, en consecuencia, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el proceso de Licitación Pública No. **LP-CNE-001-2026** a la **UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2026** por valor de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (12.651.769.883),** incluidos todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar:

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-CNE-017-2026**

**III CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Contratar una solución integral para mantener, optimizar y asegurar la plataforma tecnológica que garantice la disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de la información del CNE, en el desarrollo de sus funciones misionales.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE AL OBJETO:** Obtener una solución integral dirigida a mantener, optimizar y asegurar la plataforma tecnológica del CNE que garantice la disponibilidad, integridad, y confidencialidad de la información relacionada con los aplicativos de uso del CNE en el desarrollo de sus funciones misionales. En este sentido se tendrán en cuenta dos componentes así:

- Una solución tecnológica integral enfocada en el aseguramiento de los distintos elementos de hardware y software que soportan los aplicativos misionales del CNE, incluyendo aquellos relacionados con la utilización de datacenter para el almacenamiento de información u otros servicios o medios existentes. Los aplicativos misionales se detallan en la siguiente tabla:

| ÍTEM | APLICACIÓN | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 1 | Cuentas Claras 2011-2019 | Aplicación de control de ingresos y gastos de las diferentes campañas políticas entre los años 2011 a 2019 una aplicación por cada año. |
| 2 | Cuentas claras 2023 | Aplicación de control de ingresos y gastos de las diferentes campañas políticas entre los años 2022 a 2025. |
| 3 | Cuentas claras 2026 | Aplicación de control de ingresos y gastos de las diferentes campañas políticas año 2026. |
| 4 | Portal Web | Portal web institucional |
| 5 | Aplicación software misionales | Aplicación para manejo de control electoral está constituido por 6 módulos diferentes (Distribución de espacios publicitarios, estatuto de oposición, cabildos, delegados escrutinios, veedurías ciudadanas, firmas encuestadoras). |
| 6 | RUPYM | Aplicación para el control de integrantes y militantes de los partidos políticos. |
| 7 | Relatoría | Repositorio de autos y resoluciones. |
| 8 | Sistema EPX | Sistema de gestión documental |
| 9 | Sistema ERP | Gestión de nómina, inventarios y personal. |
| 10 | Trashumancia | Aplicación control de trashumancia electoral. |
| 11 | Hopex | Arquitectura empresarial. |
| 12 | Ankara | Gestión de proyectos. |

- Control de información de carácter sensible mediante la implementación de salas de videoconferencia que permitan aislar el tráfico de video en una vlan especifica limitando de esta forma el movimiento lateral en caso de una vulneración. De igual forma permitiendo la posibilidad de almacenar un registro en video de las diferentes sesiones o reuniones para posterior análisis por parte de los interesados, de igual forma se las salas de videoconferencia ayudan a evitar riesgos por espionaje brindando un único punto de control centralizando la información y evitando que se realicen grabaciones de audio o video no autorizadas

- Control de acceso a las instalaciones mediante uso de herramientas biométricas que garanticen la no suplantación de funcionarios, teniendo en cuenta que las instalaciones del CNE poseen variedad de puntos de acceso, es indispensable mantener el control de que personas ingresan a las instalaciones y con que fin, de esta manera se da cumplimiento a lo establecido en el dominio de seguridad física enmarcado en la norma internacional de ciberseguridad, el cumplimiento normativo garantiza un nivel de madurez alto en cuanto a la estructura de ciberseguridad de la entidad, de igual forma el mantener un control biométrico en el acceso garantiza la seguridad física de los funcionarios asi como la seguridad de la información de carácter sensible del CNE, ya que se previene el acceso de personas no autorizadas

que pudieren intentar ingresar a las instalaciones para realizar ataques cibernéticos desde la red interna del CNE.

**CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES TÉCNICAS:** El contratista deberá cumplir a cabalidad con las establecidas en el numeral **2.4. del Estudio Previo**, que se encuentran detalladas en el anexo técnico.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además del cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas del servicio, el contratista deberá cumplir con las establecidas en el numeral **2.6.1 OBLIGACIONES GENERALES** y **2.6.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS del estudio previo:**

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el anexo técnico, la oferta presentada y demás requisitos establecidos en el estudio previo de condiciones y sus anexos.
2. Prestar los servicios definidos por la entidad en las cantidades previstas y en las condiciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del estudio previo y documentos del proceso.
3. Gestionar la solución informática dispuesta para el almacenamiento y aseguramiento de los servidores críticos del Consejo Nacional Electoral (los cuales se evidencian en el anexo técnico numeral 4).
4. Cumplir los ANS (Acuerdos de niveles de servicio) definidos en el anexo técnico para la prestación de los servicios objeto del contrato, cuya verificación y validación está a cargo del supervisor del contrato.
5. Implementar las medidas y buenas prácticas necesarias para garantizar la seguridad de la solución informática dispuesta para el almacenamiento de los servidores críticos del Consejo Nacional Electoral, en la solución tecnológica de replicación del datacenter.
6. Mantener actualizada y disponible la solución informática dispuesta para el almacenamiento, respaldo y aseguramiento de los servidores críticos del Consejo Nacional Electoral.
7. Garantizar la integridad y el acceso a la información del Consejo Nacional Electoral en tiempo real.
8. Asegurar el correcto funcionamiento de las soluciones informáticas implementadas en el Consejo Nacional Electoral, atendiendo a los requerimientos de la supervisión en caso de presentarse anomalías en el almacenamiento y aseguramiento de los servidores críticos.
9. Mantener durante la ejecución del contrato el equipo mínimo de profesionales con los perfiles y requisitos exigidos. En el evento que se requiera el cambio de manera excepcional de alguno de los profesionales, el contratista dispondrá de un término prudente de hasta no mayor a (5) días calendario para gestionar el reemplazo y este se podrá efectuar siempre y cuando: i) se cuente con la aprobación del supervisor, ii) Hoja de vida en las mismas o mejores calidades (formación académica y experiencia laboral) que las del profesional objeto a reemplazar. Hasta tanto no sea aprobado el cambio por parte del CNE, no se podrá hacer efectivo el cambio del profesional, dando cumplimiento al contrato.
10. Garantizar la prestación del servicio en caso de realizar cambios de personal por ausencias temporales o definitivas, o en caso de requerir personal adicional para el correcto funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones deberá suministrarlo sin que este genere costo adicional para la entidad, teniendo en cuenta que todo el personal solicitado deberá estar siempre disponible para atender cualquier servicio o incidente. Nota: El perfil profesional de la nueva persona debe contar con las mismas o mejores calidades (formación académica y experiencia laboral) que las del profesional objeto a reemplazar.
11. Brindar soporte técnico especializado sobre la solución tecnológica de almacenamiento, replicación, y aseguramiento mediante el uso de una plataforma de soporte tipo help desk en la cual se pueda tener un seguimiento detallado de las solicitudes de soporte realizadas en formato 24 horas al día por 7 días a la semana durante la ejecución del contrato y así mismo brindar las garantías correspondientes.
12. Brindar el correcto soporte para la administración de la solución tecnológica integral de respaldo y aseguramiento, de acuerdo con las necesidades del Consejo Nacional Electoral.
13. Facilitar la realización y procesamiento de los reportes e informes requeridos tales como consumo de recursos de hardware, estado de licenciamiento, uso de aplicaciones y consumo de almacenamiento.
14. Asegurar que las soluciones que se manejen sean compatibles con los sistemas de información del Consejo Nacional Electoral para la gestión de la información.
15. Utilizar tecnología y sistemas informáticos web, que cumplan con los lineamientos, accesibilidad y buenas prácticas dispuestas en la Política de Gobierno Digital.

16. Garantizar el despliegue de los elementos requeridos tales como, servicios de réplica, sincronización y respaldo de información para la correcta implementación de la solución integral de respaldo y aseguramiento.
17. Garantizar la transferencia de conocimiento de los componentes mediante sesiones de socialización sobre el uso y la configuración de los servicios implementados asociados a la solución integral de aseguramiento y replicación.
18. Revisar la información construida, procesada y objeto de cargue en el sistema, garantizando de esta manera la calidad de esta.
19. Contar con el personal experto, experimentado, idóneo y suficiente para garantizar la correcta operación de la infraestructura solución de almacenamiento en nube.
20. Administrar el datacenter del CNE de manera integral, y demás actividades relacionadas en el estudio previo y anexo técnico.
21. Realizar la administración de Sistemas Operativos y Bases de Datos, así como generar procedimientos de gestión estándar asociados a eventos que se presenten sobre la infraestructura o a los incidentes y/o Problemas que sean reportados por la Mesa de Servicio para la atención respectiva.
22. Apoyar en la administración de los siguientes sistemas: a) Controlador de Dominio Principal y el controlador de Dominio de Backup. b) Los servidores Blade con los que cuenta la entidad en cuanto a: i) Sistemas operativos, Aplicativos y Base de Datos, ii) Servidores Blade, Chasis, Switch FCoE, y Almacenamiento, iii) La solución de Hiperconvergencia, iv) Las bases de datos SQL Server que posee la entidad, v) Las cuentas de VPN, vi) El sistema de almacenamiento masivo y vii) Las cuentas del Directorio Activo~~s~~.
23. Garantizar el correcto funcionamiento de Bases de Datos (SQL Server, MySQL, Oracle y PostgreSQL), acorde a los lineamientos que defina el CNE.
24. Adelantar los procedimientos necesarios para salvaguardar la integridad de la información almacenada y su respectivo respaldo.
25. Responder por el soporte para la administración de las bases de datos y/o cualquier otro recurso de almacenamiento de información ante la Entidad y la supervisión del contrato.
26. Presentar informes de las actividades, acompañados de los reportes de incidencias a que haya lugar.
27. Entregar los reportes de los mantenimientos adelantados sobre la solución integral de aseguramiento y respaldo, los cuales deberán: a) Documentar todos los incidentes presentados. b) Reportar todos los cambios, mantenimientos y adecuaciones de los componentes de la solución integral. c) Entregar todos los manuales de los productos suministrados.
28. Participar en las reuniones de seguimiento y en las reuniones operativas, cuando éstas sean convocadas por la entidad.
29. Cumplir con las normas de seguridad y de control exigidos para el acceso y permanencia en las instalaciones de la entidad.
30. Proveer los servicios y equipos a nombre del Consejo Nacional Electoral correspondientes a la solución propuesta en el ANEXO TÉCNICO con ocasión de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CNE:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional Electoral se obliga a cumplir con las establecidas en el numeral **2.6.3.** del Estudio Previo.

**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución, sin que en ningún caso pueda exceder el **31 de diciembre de 2026.**

**CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:** El Consejo Nacional Electoral establece como valor del contrato la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE, ($12.651.769.883.00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y erogaciones valor correspondiente a la oferta económica presentada

**CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5426 de fecha 10 de marzo de 2026.**

## CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-CNE-017-2026

**CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO:** El Consejo Nacional Electoral – CNE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

1. Un primer pago, previa entrega, instalación y puesta en funcionamiento a satisfacción del CNE de los sistemas de videoconferencia y las terminales de reconocimiento facial, debidamente certificadas por el supervisor del contrato, el cual incluirá además el valor correspondiente a la primera mensualidad o fracción de los servicios efectivamente prestados.
2. Se pagará en sumas mensuales o fracción, equivalentes cada uno al valor de los servicios efectivamente prestados durante el respectivo período, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos por la normatividad vigente.

**NOTA 1:** Para cada pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado de satisfacción suscrito por el supervisor, certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
**NOTA 2**: El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.
**NOTA 3**: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.
**NOTA 4:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
**NOTA 5**: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.
**NOTA 6**: Para los pagos en los que se realice entrega de bienes, se debe relacionar la certificación de entrada a almacén de los mismos.
**NOTA 7**: El contrato se ejecutará mediante los pagos antes mencionados, cuya distribución y cuantía podrán ser objeto de ajuste en el evento en que se modifique el valor total del contrato y/o su plazo de ejecución, modificaciones que estarán, en todo caso, condicionadas a la aprobación y disponibilidad de las partidas presupuestales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
**NOTA 8:** La Entidad pagará de conformidad con la Oferta económica presentada por el proponente adjudicatario los servicios efectivamente prestados durante el mes o fracción."

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.9 del Estudio Previo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento parcial o total por parte del EL CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del EL CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al EL CONTRATISTA, debido al contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista EL CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal

pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la Entidad impondrá multas diarias equivalentes hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el procedimiento establecido en el Manual de procesos y procedimiento de Contratación de la Entidad. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la Entidad las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacionales y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificara personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA:** Se deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral- CNE, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del Estudio Previo de la siguiente manera:

| GARANTÍA SOLICITADA | CUANTÍA DEL AMPARO SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA | VIGENCIA DEL AMPARO |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. | El término de ejecución del contrato, y un (01) año mas. |
| Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | Por el cinco (5) % por ciento del valor total del contrato. | El término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. |
| Calidad del Servicio | Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. | El término de ejecución del contrato y dos (02) años mas. |

Así mismo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista constituirá una Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los siguientes riesgos:

**a)** Responsabilidad Civil Extracontractual: Que ampare la responsabilidad civil extracontractual que pudiera ocasionarse de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA por valor equivalente a 5% del valor del contrato. y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.

El futuro Contratista, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al Consejo Nacional Electoral, todo conforme a lo estipulado en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la

ejecución del presente contrato, independientemente del medio en que se encuentre, sea esta de carácter técnico, administrativo, financiero, operativo o de cualquier otra naturaleza, y en especial aquella clasificada como información sensible o reservada por EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – CNE.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL toda aquella información que no sea de dominio público y que sea conocida por EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual, incluyendo, pero sin limitarse a: bases de datos, información personal, aplicativos misionales, arquitectura tecnológica, credenciales de acceso, configuraciones de seguridad, documentación técnica, informes, registros audiovisuales y demás información asociada a la operación del CNE.

EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente:

1. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
2. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.
4. Expresamente se obliga EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD**: El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CNE.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará

conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal. Para su legalización, la suscripción del acta de inicio, acto de designación de supervisión, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN**: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación.

Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del Consejo Nacional Electoral, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN**: Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es en la calle 93 No 11a 11 p 3 de la ciudad de Bogotá D.C. contabilidad@growdata.com.co

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratante es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 – Ciudadela empresarial San Martin – Torre Sur Oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN**: Este documento hace parte integral del contrato y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO**: De acuerdo con el objeto y las actividades a desarrollar, el presente contrato corresponde a la tipología de prestación de servicios.

**CLÁUSULA. TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: a). Los estudios previos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la Resolución administrativa No. 0718 del 2026 del 23 abril de 2026. b). Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5426 del diez (10) de marzo de 2026 expedido por EL CNE. c). Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA. d). Registro Único Tributario. e). Beneficiario cuenta. f). Certificados de Antecedentes: Fiscales

expedido por la Contraloría General de la República (de Persona Jurídica y Representante Legal), De Sanciones o Inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación (de Persona Jurídica y Representante Legal), Judicial y de Medidas Correctivas expedidos por la Policía Nacional (Representante Legal), REDAM del Representante Legal y Delitos Sexuales del Representante legal. g). Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN**: El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.